RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1004/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00648317** vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, requiriendo:

> …
> Monto de la deuda pública 2015,2016,2017 del municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz.
> …

II. El veinticinco de mayo del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Con la respuesta dada, por acuerdo de veintinueve siguiente se ordenó la integración del cuadernillo registrado con la clave 99/2017, se tuvo al sujeto obligado remitiendo la información de la solicitud del folio antes citado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante se dejó a su disposición las constancias de cuenta, para que se impusiera de su contenido, se instruyó a la secretaria de acuerdos de este instituto, para que en caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información con número de folio **00648317**, remitiera el referido

cuaderno a la ponencia a la que se turnara el recurso, para su conocimiento y efectos a que hubiera lugar, y se instó al sujeto obligado para que en futuras ocasiones le dé trámite a las solicitudes en los términos que marca la ley de la materia.

IV. El cinco de junio de dos mil diecisiete, el promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

VI. El ocho de junio del año en curso se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el trece y catorce siguientes, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VII. Por acuerdo de veintisiete de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el sujeto obligado, a efecto de ser remitidas a la parte recurrente, junto con el contenido del disco compacto, para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. El cuatro de julio del año que transcurre, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del proyecto de resolución, por encontrarse transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es

competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y

relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del

ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que faltó el oficio “TM.MLT/069/2017”, y la copia certificada emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a los que se refiere la Encargada de la Unidad de Transparencia del municipio obligado en el oficio UTL/048/2017.

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene **inoperante**, atento a las consideraciones siguientes.

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que la parte recurrente solicitó el monto de la deuda pública de dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete del municipio obligado.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

> SE EFECTÚA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOBRE DEUDAS PUBLICAS.

Anexando el archivo de rubro: "RESP. A […].pdf", que contiene el oficio identificado con la clave UTL-048/2017, de veinticinco de mayo del actual, emitido por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al entonces solicitante, comunicándole en lo que interesa lo siguiente:

> …
> EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, FOLIO: 00648317 DE FECHA 16 DEL PRESENTE, ME ES GRATO, HACERLE LLEGAR EL OFICIO: TM.MLT/069/2017 PRESENTADO POR EL C. MTRO. MAURICIO KURI MARCOS, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNIPAL (SIC) CONSTITUCIONAL, EN EL CUAL DA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMES REFERENTE A:
>
> LAS DEUDAS PÚBLICAS: AÑOS: 2015, 2016 Y 2017.
>
> DICHO OFICIO, LO COMPLEMENTA UNA COPIA CERTIFICADA, EMITIDA POR LA SRIA. DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, EN EL CUAL SE INFORMA SOBRE EL ESTADO DE CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA DEL 2017, POR BURSATILIZACIÓN MUNICIPAL
> …

Sin que de autos se advierta que se hubiera anexado documento alguno.

Durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia compareció vía correo electrónico enviado a este instituto, aduciendo en lo que interesa lo siguiente:

> …ME PERMITO ADJUNTAR EL ARCHIVO EN EL CUAL CONTIENE LA INFORMACIÓN COMPLETA, LA CUAL NO PUDO SER ENVIADA EN TIEMPO Y FORMA POR PROBLEMAS TÉCNICOS, DICHA INFORMACIÓN LE FUE REMITIDA A ESE ÓRGANO GARANTE, EL DÍA 25 DEL MES ARRIBA CITADO.
> …

Al referido correo acompañó, entre otros, el oficio UTL/048/2017, enviado durante el procedimiento primigenio, así como el oficio TM. MLT/069/2917, firmado por el Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado, mismo que se muestra enseguida.

LERDO DE TEJADA
GOBIERNO MUNICIPAL
2014 - 2017

Actitud CON RESULTADOS

ASUNTO.- EL QUE SE INDICA.
OF. TM. MLT/069/2017

C. PAULA DELGADO HONDAL
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

EN ATENCIÓN AL OFICIO 44/UTL/2017 DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2017 SIGNADO POR USTED EN LA CUAL SOLICITA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PUBLICA ASÍ COMO EL MONTO DE LA MISMA , POR LO QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO LEGAL 145 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO ME PERMITO ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO HOJA 1/1 SDRC/339/2017 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017 EMITIDO POR LA L.C. ANABEL GALVÁN SARABIA, SUBDIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL. DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL CUAL INFORMA.

EL ESTADO DE CUENTA 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO ESTA DE LA BURSATILIZACIÓN DEL 20% DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. CORRESPONDIENTE A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ.

ASÍ MISMO INFORMO QUE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERÉS CORRESPONDIENTES A LA BURSATILIZACIÓN DEL 20% DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS SE REALIZAN ANUAL Y SEMESTRALMENTE Y LOS REMANENTES SE CALCULAN DE FORMA SEMESTRAL. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE MANERA MENSUAL LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EFECTÚA UN DESCUENTO DEL 7.5453% POR CONCEPTO DE LA APORTACIÓN MENSUAL QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO; POR LO QUE SE REMITE EN EL DOCUMENTO ANEXO EL ESTADO DE CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE 2016.

LERDO DE TEJADA
GOBIERNO MUNICIPAL
2014 - 2017

Actitud
CON RESULTADOS

MUNICIPIO	INTERESES 2016 POR EMISION Y PERIODO			
LERDO DE TEJADA, VER.	Agosto/2015-	ene-16	Febrero -	julio/ 2016
CLAVE EMISION	VRZCB08U	VRZCB08	VRZCB08U	VRZCB08
INTERESES	185,384.04	25,725.63	180,844.55	26,150.25
CAPITAL	0.00	0.00	119,309.67	19,592.89

MUNICIPIO	MONTO EMITIDO			
LERDO DE TEJADA, VER.	SERIES VRZCB08U Y VRZCB08	UDI'S	CONVERSION UDI'S A PESOS SERIE VRZCB08U	PESOS SERIE VRZCB08
SALDO INICIAL DICIEMBRE 2008	4,950,213.00	977,798.12	4,079,417.76	870.795.24
SALDO AL31/12/2016	5,603,432.54	858,284.73	4,830,166.37	773,266.17
AUMENTOS/O DISMINUCIONES	653,219.54	-109,513.39	750,748.61	-97,529.07
VARIACIÓN	13.20%	-11.20%	18.40%	-11.20%

DE IGUAL FORMA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL IMPORTE DEVENGADO Y PAGADO POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES DE DURANTE EL EJERCICIO 2016, SE DETALLA POR SEMESTRE DE ACUERDO A LO ANTERIOR.

NO OMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA DEUDA ES LA ÚNICA QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ, TIENE COMO DEUDA PUBLICA 2014,2015 Y 2016.

SIN MAS POR EL MOMENTO ENVIÓ A USTED UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
CD. LERDO DE TEJADA, VER., A 24 DE MAYO DEL 2017

MTRO. MAURICIO KURI MARCOS
TESORERO MUNICIPAL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LERDO DE TEJADA, VER.
TESORERIA MUNICIPAL
2014-2017

De igual modo, el titular de la unidad de transparencia, remitió la copia del oficio identificado con la clave SDRC/339/2017, y de su certificación, mediante el cual la Subdirectora de Registro y Control de la Secretaría de Finanzas, informa sobre el estado de cuenta de la deuda pública por bursatilización municipal del ayuntamiento obligado, el cual se muestra en la pantalla siguiente:

SEFIPLAN

VER Finanzas

SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
SDRC/339/2017
Oficio No. Hoja 1/1
ASUNTO: Se informa sobre estado de cuenta de la Deuda Pública por bursatilización municipal
Xalapa, Ver. a 30 de marzo de 2017

C. HÉCTOR RICARDO LLAMAS HUBER
PRESIDENTE MUNICIPAL
LERDO DE TEJADA VER.
P R E S E N T E

Por medio del presente, le informo sobre el estado de cuenta al 31 de diciembre 2016 de la Bursatilización del 20% del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al municipio que representa.

Al respecto me permito informarle que la amortización de capital e intereses correspondientes a la Bursatilización del 20% del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos se realizan anual y semestralmente y los remanentes se calculan de forma semestral. Es importante destacar que de manera mensual la Secretaría de Finanzas y Planeación efectúa un descuento del 7.5453 % por concepto de la aportación mensual que afecta directamente la tesorería de la Federación de las participaciones federales que le corresponden al Municipio; se remite estado de cuenta al 31 de diciembre de 2016.

MUNICIPIO LERDO DE TEJADA, VER.	MONTO EMITIDO			
	SERIES VRZCB 08U Y VRZCB 08	UDI'S	CONVERSIÓN UDIS A PESOS SERIE VRZCB 08U	PESOS SERIE VRZCB 08
SALDO INICIAL DICIEMBRE DE 2008	4,950,213.00	977,798.12	4,079,417.76	870,795.24
SALDO AL 31/12/2016	5,603,432.64	868,284.73	4,830,169.37	773,266.17
Aumentos y/o disminuciones	653,219.64	-109,513.39	750,748.61	-97,529.07
Variación	13.196%	-11.200%	18.403%	-11.200%

valor UDs al 31/12/2016 5.562063

Le informo que el importe devengado y pagado por concepto de capital e intereses de durante el ejercicio 2016, se detalle por semestre de acuerdo a lo siguiente:

MUNICIPIO LERDO DE TEJADA, VER.	Intereses 2016 por emisión y periodo			
	ago/2015-ene/2016		feb-jul/2016	
Clave de Emisión:	VRZCB 08U	VRZCB 08	VRZCB 08U	VRZCB 08
Intereses:	180,384.04	25,725.53	180,944.55	26,150.25
Capital:	0.00	0.00	119,309.67	19,902.89

En espera de que ésta información le sea de utilidad, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

L.C. ANABEL GALVÁN SARABIA
SUBDIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL

Av. Xalapa N° 802,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ.

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

C.c.p. Adrián Virión Rasto. Tesorero. Para su conocimiento.

De igual forma, el referido titular envió a la parte recurrente el oficio UTL/54/2017, en el que le comunicó:

LERDO DE TEJADA
GOBIERNO MUNICIPAL
2014 - 2017

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

C. [redacted]

OF. UTL/54/2017.

INFOMEX.

POR ESTE CONDUCTO, HAGO PRESENTE, UNA DISCULPA, POR NO HABERSELE ENTREGADO COMPLETA EN TIEMPO Y FORMA SU RESPUESTA A SU SOLICITUD FOLIO 00648317 DE FECHA 16 DE MAYO, PROXIMO PASADO, YA QUE DEBIDO A UN PROBLEMA TECNICO, ÉSTA LE FUE ENVIADA INCOMPLETA. EL DIA 25 DEL MISMO MES, ARRIBA CITADO.

ESE MISMO DIA, LE TURNADA UNA COPIA AL IAI, CONSEJO GENERAL, PARA SU RESPETABLE CONOCIMIENTO, HACIENDO MENCIÓN DEL PROBLEMA PRESENTADO.

LE ANEXO FOTOCOPIA DE DICHO CORREO ELECTRONICO EN MENCION.

SIN OTRO PARTICULAR.

RAFAEL H. MENDIOLA VELAZQUEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LERDO DE TEJADA, VER.
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
2014-2017

CCP. IVAI.-XALAPA, VER.CONSEJO GENERAL.-PARA SU RESPETABLE CONOCIMIENTO.-

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

La inoperancia del agravio deviene del hecho de que durante la sustanciación del recurso, el Encargado de la Unidad de Transparencia

del ente obligado, remitió a este órgano colegiado el oficio TM.MLT/069/2017, firmado por el Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado, mediante el que informa de la deuda que tiene dicho ente municipal en dos mil catorce a dos mil dieciséis, remitiendo también el oficio SDRC/339/2017, y su certificación, firmado por la Subdirectora de Registro y Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de cuya omisión de entrega se agravió el inconforme.

Cabe hacer notar, que si bien de la lectura de la solicitud de acceso se advierte que lo requerido consistió en el monto de la deuda pública de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, mientras que en la respuesta dada únicamente se informó sobre la deuda pública del ayuntamiento obligado en dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, sin pronunciarse sobre el dos mil diecisiete, lo cierto es que ello atendió a que "LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERÉS CORRESPONDIENTES A LA BURSATILIZACIÓN DEL 20% DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS SE REALIZAN ANUAL Y SEMESTRALMENTE Y LOS REMANENTES SE CALCULAN DE FORMA SEMESTRAL", como lo indicó el Tesorero Municipal en el oficio TM. MLT/069/2017, por lo que al haberse realizado la solicitud de acceso el dieciséis de mayo del actual, es claro que a esa fecha no se contaba con la información del primer semestre del dos mil diecisiete.

Mediante acuerdo de veintisiete de junio del actual, se ordenó digitalizar las documentales de cuenta, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente y así se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el plazo concedido manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna con relación a la vista dada.

Aunado a lo anterior, de la lectura de la respuesta dada, se advierte que fue emitida por el Tesorero Municipal, servidor público que cuenta con atribuciones para informar sobre lo peticionado, en términos de lo previsto en el artículo 104, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece lo siguiente:

> Artículo 104. …
>
> El Presidente, el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo serán su titular y el del área de finanzas.
>
> …

Asimismo, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con la atribución que le impone la ley de la materia en su artículo 134, fracción VII, en el sentido de realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, como lo acreditó con la respuesta dada por el Tesorero Municipal del ayuntamiento obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, observando con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como en el caso se hizo, al proporcionar el oficio TM.MLT/069/2017, y la copia certificada emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de cuya omisión se agravió el ahora inconforme en su escrito recursal.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos